

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad.—Concurso.—*Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (Boletín Oficial del Estado núm. 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.*

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.*

Delegación de Hacienda de la provincia.—*Anuncio.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

CONCURSO

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (Boletín Oficial del Estado número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.ª Los aspirantes que, reuniendo

las condiciones prevenidas, deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes, de la Dirección General de Seguridad, cursándolas los ex combatientes por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos Civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificados de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella devengo alguno.

e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico, acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se le originen.

3.ª Los exámenes darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

4.ª A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más, si fueran necesarios, para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

6.ª Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica, y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del Soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía Gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.^a Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico, acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.^a La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.^a Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

1.^a Los aspirantes abonarán, por derechos de examen, 5,00 pesetas que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.^a Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.^a La Dirección General de Seguridad, adquirirá por sí los informes que estime convenientes en re-

lación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.^a Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat

PROGRAMA

PAPELETA 1.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 1.^o El recluta que llegare a una Compañía... Art. 4.^o A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Art. 5.^o Desde que se le sienta su plaza... Art. 6.^o Obedecerá y respetará... Art. 7.^o Para que nunca alegue ignorancia... Art. 8.^o Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

Honores, tratamientos y saludos (en general): **Divisas.**—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máuser español.—Punto de mira.

Aritmética.—Definición.—Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía.—Definición.—Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en las fábricas y comercios.—Zonas armadas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la integran. (Capítulo 1).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados (Definición).

PAPELETA 2.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 9.^o A las justicias por su respeto... Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa... Art. 15. No ha de llevar en su vestuario... Art. 16. Se presentará muy aseado... Art. 18. Ann cuando esté sin armas... Art. 20. En cada cuadra del cuartel...

Honores, tratamientos y saludos.—(en general): **Divisas.**—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guardamanos.

Aritmética.—Número entero.—Quebrado.—Mixto.—Abstracto.—Concreto.

Geografía.—Río (definición).—Principales de España.—Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos.—Requisitos para la circulación de armas y piezas, dentro de la zona armera.—Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

PAPELETA 3.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Sol-

dados.—Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún Soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere... Art. 23. Desde que al Soldado se le entregue su menaje... Art. 24. Conservando en buen estado su arma... Art. 25. Estando sobre las armas... Art. 26. Se prohíbe a todo Soldado disparar su arma...

Honores, tratamientos y saludos (en general): **Divisas.**—Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Coñón.—Definición del ánima y calibre.—Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.—Operaciones elementales.—Suma.—Definición, datos resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas.—Personas a quienes puede concederse unas y otras.

Policía gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores civiles (Capítulo VII).—Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos... Art. 28. El Soldado para entrar de guardia... Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia... Art. 30. Todo Soldado inmediatamente que oye o su Oficial o Cabo... Art. 31. El que se embriagase estando de servicio...

Honores, tratamientos y saludos (en general): **Divisas.**—Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoria.

Aritmética.—Resta.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Cabo.—Definición.—Principales de España.—Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que pueden usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencia.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (Capítulo I.—Tercera parte).

PAPELETA 5.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia... Art. 34. El que le toque entrar de centinela... Art. 35. Toda centinela hará respetar su persona... Art. 36. El que estuviere de centinela... Art. 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela...

Honores, tratamientos y saludos (en general): **Divisas.**—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cajón

de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.
Aritmética.— Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.
Geografía.—Golfo (definición).—Principales de España.—Provincias de Andalucía y Cataluña.
Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas.—Objeto de este documento.—Clases de guías.—Para particulares.—Gratuitas.
Policía gubernativa y judicial.—Cuer-

ció.—Su objeto y piezas que lo componen.
Aritmética.—División.— Definición, datos, resultado y prueba de la operación.
Geografía.— Puerto (definición).— Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.
Armas y explosivos.—Armas exceptuada de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Aritmética.—Número y sus clases.— Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.
Geografía.—Isla (definición).—Principales islas de España.—Provincias del Norte.
Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general.—Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.
Policía gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización

(Modelo de Instancia)

EXCMO. SR.:

El que suscribe, suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de policía armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 259), a cuyo efecto, hace constar:

APELLIDOS	NOMBRE
1.º
2.º
Desea pertenecer a la especialidad de tráfico (sí o no):	
Empleo efectivo:	
Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido:	
Posee la Laureada de San Fernando (sí o no):	
Idem la Medalla Militar (sí o no):	
Circunstancias que reúne de las comprendidas en la regla primera de la Orden de convocatoria (1)	
.....	
.....	
.....	
Documentos que se acompañan (2)	
.....	

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de (Año de la Victoria)

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD. — MADRID.

(1) Enumérense por su orden.
(2) Los prevenidos.

po de Seguridad. — Organización (Capítulo II).—De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas... Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación pasare algún Oficial... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza... Art. 43. La centinela que viere medir con pasos... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros...

Honores, tratamientos y saludos (en general): Divisas.—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.
Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánimo.—Mecanismo de extrac-

Policía gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 663). Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Art. 46. A persona ninguna... Art. 47. La centinela no se dejará mudar... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Honores, tratamientos y saludos (en general): Divisas.—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen.—Línea de mira.

(artículos 584 a 597).—Registros.—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Art. 54. Las centinelas de un campo... Art. 55. También impedirán que salga... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de un plaza o en campaña...

Honores, tratamientos y saludos (en general): Divisas.—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira.—Mecanismo de Seguridad. Objeto y piezas que lo componen.
Aritmética.—Cantidad. — Unidad.—

Resta.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Archipiélago. — Estrecho.—Laguna.—Costa.— Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Depositadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden Público (artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553).—Actas y partes.

PAPELETA 9.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 58. Todo Soldado, sea en paz o en guerra... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado... Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia... Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 40. El que estuviere de centinela a las...

Honores, tratamientos y saludos (en general): Divisas.—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Traectoria.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Monte. — Mar. — Islas que componen el archipiélago canario.—Principales afluentes del Tajo.

Armas y explosivos.—Tenencia, uso y depósito de armas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiones y quejas.—Forma de conducirse (Art. 609).

PAPELETA 10

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 26. Se prohíbe a todo soldado... Art. 34. Al que le toque entrar de centinela... Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación... Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 55. También impedirán que salgan...

Honores, tratamientos y saludos (en general): Divisas.—Del Brigada, Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Mecanismo de disparo.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.— Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Islas que comprende el archipiélago balear.—principales afluentes del Ebro.—Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.—Ley de explosivos (líneas generales.)

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Servicio de prevención (artículos 522 a 527)—Conducción de detenidos (artículos 528 a 537.)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Los Sres Alcaldes fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, en los sitios de costumbre, el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que se publican las normas y programa de la convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada, debiendo hacer saber que el programa no debe de desanimar a los aspirantes, pues no se exigirá con rigidez, de manera que quien haya servido con espíritu a la Patria y sepa leer y escribir, podrá ser admitido.

León, 29 de Septiembre de 1939.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 2 de Octubre y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Día 2 de Octubre — Jubilados en general.

Día 3 de idem.—Retirados en general y Cruces.

Día 4 de idem. —Montepios civiles.

Día 6 de idem.—Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 7 de idem.—Clero.

Día 9 de idem.—Los no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

León, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1939, empezará en Sahagún el día 4 de Octubre, en los demás Aynutamientos de dicho partido se verificará en los días y horas que a continuación se expresa.

Joara, día 9 de Octubre a las 10.

Cea, 9 id. a las 14,

Sahelices del Río, 10 id. a las 10.
Villazanzo, 10 id. a las 14.
Villaselán 11 id. a las 10,
Villamartín de Don Sancho, 11 id. a las 14.

Villaverde de Arcayos, 13 id. a las 9.

Almanza, 13 id. a las 11.

Canalejas, 13 id. a las 15.

La Vega de Almanza, 14 id. a las 10.

Cebanico, 14 id. a las 14.

Castrotierra, 16 id. a las 10.

El Burgo Ranero, 16 id. a las 14.

Joarilla de las Matas, 17 id. a las 10.

Vallecillo, 17 id. a las 14.

Gordaliza del Pino, 18 id. a las 10.

Bercianos del Real Camino, 18 id. a las 14.

Calzada del Coto, 19 id. a las 10.

Santa María del Monte de Cea, 19 id. a las 14.

Galleguillos de Campos, 20 id. a las 10.

Villamol, 20 id. a las 14.

Escobar de Campos, 21 id. a las 9.

Grajal de Campos, 21 id. a las 11.

Cubillas de Rueda, 23 id. a las 10.

Valdepolo. 23 id. a las 14.

Villamoratiel de las Matas, 24 id. a las 10.

Santa Cristina de Valmadrigal, 24 id. a las 14.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados,

León, 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de Mayo último.

En el partido de la La Bañeza

Juez de San Pedro Bercianos, don Gregorio Rodríguez Rodríguez.

En el partido de Ponferrada

Fiscal de Igüena, D. Antonio Vega Blanco.

En el partido de Sahagún

Juez Suplente de Villaverde de Arcayos, D. Ildefonso Zorita Caminero.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—(ilegible).

Imprenta de la Diputación